



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SALUBRIDAD.** bajo la siguiente



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

La regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria, sin duda, hoy como siempre, debió haber sido tarea fundamental y prioritaria, hoy, se hace más evidente su necesidad; es al Gobierno de la Ciudad de México a quien corresponde la responsabilidad en materia de salubridad local. Para ello, debe fijar la atención de manera particular en las diversas actividades sociales, condiciones y sitios en donde se prestan servicios y se ofrecen productos que pueden representar daño o riesgo a la salud humana.

Una adecuada regulación y control sanitarios se reflejan de manera positiva en la salud individual y colectiva de las personas dentro de la sociedad a la cual pertenecen.

Pareciera que en esta propuesta de Iniciativa pretendemos descubrir el hilo negro o tapar el pozo después del niño ahogado.

No es así, es llamar la atención sobre la implementación de medidas de prevención, de implementación de procedimientos de higiene y de acondicionamiento adecuado de lugares productores y elaboradores de alimentos. En conclusión, es la vigilancia continua de establecimientos procesadores de alimentos; es considerar las fuentes potenciales de contaminación; establecer



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:
Efraín Morales Sánchez
1C964BBD717E4A7...

procedimientos mínimos, pero de manera particular, establecer vigilancia continua para evitar contaminación en el área y sus alrededores; acciones que implican el almacenado, el manejo adecuado, la recolección de basura y residuos, el control de plagas, el mantenimiento de los accesos, los drenajes adecuados, los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluso el equipo no sólo de infraestructura sino de vestimenta adecuada para los propios trabajadores.

Mención especial es aquella que se refiera a la separación física o virtual de las actividades; edificios e instalaciones deben estar diseñados de forma tal, que faciliten las operaciones de manera higiénica a través del flujo ordenado del proceso, desde la llegada de la materia prima hasta la obtención del producto final.

En fin, una serie de medidas que tienen que ver con ordenamientos jurídicos, los cuales, incluso ya establecen algunas políticas públicas, hacen mención de algunos establecimientos prestadores de servicios u oferentes de productos, que deben ser no solamente vigilados con todos los elementos ya mencionados, sino supervisados de manera permanente y autorizados para su legal funcionamiento mediante licencia sanitaria laminada con tiempo de vigencia establecido y expuesta a la vista del público consumidor de servicios o productos potencialmente riesgosos para la salud de las personas, de manera directa o indirecta.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:
Efraín Morales Sánchez
1C964BBD717E4A7...

En sustento a lo referido y para facilitar la información, esta puede encontrarse claramente descrita en el **TÍTULO TERCERO “ DE LA SALUBRIDAD LOCAL ”, EN EL ARTÍCULO 103, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Como ya lo mencionamos y como también se establece en el artículo 102, de la Ley antes citada, el tema es de carácter transversal y tiene que ver con la Ley General de Salud, con la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores.

A pesar de todo lo anteriormente dicho, existe en la Ciudad de México, una Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, responsable de hacer todo lo que sea necesario en materia de salubridad local, para evitar riesgos a la salud humana.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

Una Agencia como órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Una Agencia de Protección Sanitaria creada el 17 de septiembre de 2009.

Una Agencia de Protección Sanitaria que inicia sus funciones o debió haber iniciado sus funciones le 1° de julio de 2011.

Una Agencia Sanitaria supuestamente surgida como una necesidad de regulación sanitaria, con el objetivo de disminuir o minimizar los riesgos sanitarios a los que está expuesta la población ya sean químicos, físicos, biológicos o ambientales. Complementado con un reglamento que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2010.

- EL CASO ES, QUE ESTA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, no cumple con sus obligaciones legales correspondientes.

Pero no es seguramente por falta de voluntad de quienes forman parte de la estructura de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

A juicio del promovente, es una agencia que después de 10 años, sólo puede considerarse como un invento del Gobierno en turno.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:
Efraín Morales Sánchez
1C964BBD717E4A7...

Veamos cuál es su estructura: un Director General; un Coordinador de Alimentos, Bebidas, otros Servicios y Control Analítico; un Coordinador de Servicios de Salud y Cuidados Personales; un Coordinador de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos; un Coordinador de Administración; un Coordinador Jurídico y de Normatividad y un Coordinador de Evaluación Técnico Normativa.

Como es de claro entendimiento, una Agencia de Protección Sanitaria con un DIRECTOR que no sabe que dirige y con 6 COORDINACIONES que no saben que coordinan, en una Ciudad con una población según reportes del INEGI al año 2015, de 8 millones 918 mil 653 habitantes, nos parece un verdadero despropósito.

La protección sanitaria en cualquier parte del Mundo, es factor fundamental para la protección de la salud y el crecimiento y desarrollo de los pueblos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de salubridad.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 102 BIS, 102 TER y 102 QUÁTER, a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 102 Bis. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, se obliga a realizar en todos los establecimientos comerciales de la Ciudad de México, donde se realice venta de alimentos y bebidas de consumo humano, así como aquellos establecimientos donde se brinde la prestación de servicios o venta de productos que puedan poner en riesgo la salud de las personas; visitas de verificación sanitaria, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), mediante acuerdo de coordinación y que serán requisito indispensable para otorgar la placa sanitaria correspondiente la cual tendrá una vigencia de 365 días naturales.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

Artículo 102 TER. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México y en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), previo acuerdo de coordinación entre ambas dependencias, se obliga a realizar la verificación sanitaria correspondiente en todos los sitios y establecimientos que claramente se enlistan en el artículo 103 de la Ley de Salud del Distrito Federal y bajo la garantía de no representar riesgos para la salud de las personas y que cumplan a cabalidad con la normatividad sanitaria vigente, se les otorgará por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Placa Sanitaria que se señala en el artículo que antecede, en caso contrario, se procederá a la clausura inmediata y se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento de la Agencia de protección Sanitaria de la Ciudad de México, así como de otros ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 102 QUÁTER. La Placa Sanitaria deberá tener el sello oficial tanto de la Secretaría de Salud, así como de la Agencia de Protección Sanitaria, ambas de la Ciudad de México, la fecha de realización de la verificación, vigencia, nombre o razón social del negocio, giro o actividad del negocio y un número de



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...

control que formará parte de una base de datos para su debido control.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el diario oficial de la Federación.

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la Presente Iniciativa

Es cuanto Diputada Presidenta.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por su atención Muchas Gracias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...